



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° E5.975/25
YTS

REQ-05995

EL COMPLEJO ASISTENCIAL DR. SÓTERO DEL RÍO DEBERÁ INICIAR UN PROCEDIMIENTO SUMARIAL, DADAS LAS OBSERVACIONES QUE SE FORMULAN EN RELACIÓN A LAS ADQUISICIONES POR COMPRA ÁGIL QUE SE INDICAN.

RECIBIDO

Por Oficina de Partes fecha 12:22 , 27/03/2025

SANTIAGO, 26 de marzo de 2025

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Dirección de Compras y Contratación Pública, remitiendo el informe realizado por el Observatorio de ChileCompra, perteneciente a esa Dirección, el cual identifica eventuales irregularidades en las adquisiciones por compra ágil efectuadas por el Complejo Asistencial Doctor Sótero del Río -CASR- a la empresa Care Prime SpA., cuyos montos y cantidades no concordarían con aquellos presentados en las respectivas cotizaciones y, por otra parte, en el posible fraccionamiento de las adquisiciones con la finalidad de evitar el procedimiento de licitación pública.

La anotada dirección expresa que el análisis de que se trata involucra adquisiciones efectuadas entre abril y septiembre de 2024, producto de la revisión de 21 órdenes de compra, haciendo presente que la anotada sociedad tendría como único comprador al nombrado establecimiento asistencial.

**AL SEÑOR
DIRECTOR DEL COMPLEJO ASISTENCIAL DOCTOR SÓTERO DEL RÍO
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Compras y Contratación Pública.
- Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.
- Unidades de Planificación de Control Externo y de Auditoría 2, ambas de esta Contraloría Regional.
- Unidad Jurídica, I Contraloría Regional Metropolitana.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 26/03/2025

Código Validación: 1743022913286-44618204-2bd9-4531-b1c3-725e561cde5d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

Requerido de informe, el Hospital de Sótero del Río a la fecha no lo ha evacuado a la fecha, pese a encontrarse vencido el plazo otorgado al efecto.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 7, inciso final, de la ley N° 19.886 y el artículo 13 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -conforme a sus textos vigentes a la época de las compras ágiles que se estudian-, establecen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Luego, el artículo 2, N° 35, del aludido decreto N° 250, de 2004, define cotización como la información respecto de precios, especificaciones y detalles del bien o servicio e identificación del proveedor.

Enseguida, el N° 38 del artículo 2° citado define compra ágil como la modalidad de compra mediante la cual las Entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado por el artículo 10 bis de este Reglamento, de una manera dinámica y expedita, a través del Sistema de Información, mediante el procedimiento de trato directo, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previas.

Luego, el inciso primero del artículo 10 bis de ese reglamento señala, en lo pertinente, que procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso el fundamento del trato o la contratación directa se referirá únicamente al monto de la misma, por lo que no se requerirá la dictación de la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor.

De la normativa citada se advierte que las cotizaciones en el proceso de compra ágil incluyen información que constituye la oferta que el proveedor realiza frente al requerimiento de la Administración, y que el precio consignado en ellas es un elemento esencial para determinar si la adquisición supera o no el tope de 30 UTM.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 26/03/2025

Código Validación: 1743022913286-44618204-2bd9-4531-b1c3-725e561cde5d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

Asimismo, fluye que la entidad debe efectuar una proyección del gasto en que incurrirá en la adquisición, por cuanto si esta supera las 30 UTM, debe acudir a la regla general de la licitación pública.

Por último, el artículo 99 del reglamento establece que los procesos de compras y contratación deberán formularse de conformidad y en la oportunidad determinada en el plan anual de compras elaborado por cada entidad licitante, previa consulta de la respectiva disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del plan anual de compras hagan necesario dejar de cumplirlo o se haya efectuado una modificación al mismo.

Dicho plan anual está definido en el artículo 98 del mismo texto como una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

III. Análisis

De la documentación tenida a la vista, consta que el Hospital Sótero del Río requirió de la empresa Care Prime SpA., entre abril y septiembre de 2024, cotizaciones para la adquisición de insumos mediante el mecanismo de compra ágil, emitiéndose las órdenes de compra N^{os} 1057501-10092- AG24; 1057501-10644- AG24; 1057501-10677- AG24; 1057501-12278- AG24; 1057501-13054- AG24; 1057501-13285- AG24; 1057501-5258- AG24; 1057501-5271- AG24; 1057501-5403- AG24; 1057501-5406- AG24; 1057501-5618- AG24; 1057501-6904- AG24; 1057501-6905- AG24; 1057501-7170- AG24; 1057501-7489- AG24; 1057501-7762- AG24; 1057501-9036- AG24; 1057501-9039- AG24; 1057501-9184- AG24; 1057501-9895- AG24 y 1057501-9925- AG24.

En esos antecedentes se advierte que, en diversas oportunidades, el anotado complejo asistencial pagó productos a un valor unitario distinto y mayor que el ofrecido por el proveedor en sus respectivas cotizaciones, como acontece con las órdenes de compra N^{os} 1057501-13285-AG24 y 1057501-5618-AG24, las que contrastadas con sus respectivas cotizaciones denotan, en el primer caso, que el precio unitario varió de \$500 a \$18.600, y en el segundo, que se pagó la suma de \$ 63.000 en vez de \$30.000, que era el valor unitario señalado en la cotización.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 26/03/2025

Código Validación: 1743022913286-44618204-2bd9-4531-b1c3-725e561cde5d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

4

Asimismo, se advierte que las cotizaciones se efectuaron por cantidades distintas de las efectivamente adquiridas, lo que afecta la igualdad de las condiciones que los distintos proveedores tuvieron a la vista para preparar sus cotizaciones.

Por último, se constata que hay productos repetidos en más de una compra ágil, lo que puede importar un fraccionamiento prohibido por la normativa. En efecto, si se hubiesen adquirido por la cantidad total en una sola contratación, el precio habría superado las 30 UTM y, por lo tanto, la utilización del mecanismo de la compra ágil no sería procedente.

Ello, por cuanto el anotado hospital adquirió en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024, mediante las respectivas órdenes de compra, el insumo denominado “paquete cardiovascular” cada vez por montos al límite de las 30 UTM, lo que evidencia que se trata de un producto de permanente necesidad, y cuya adquisición debió haberse efectuado en un volumen mayor a través del mecanismo de licitación pública.

A la misma conclusión se arriba en lo que respecta a la “ropa de angiografía/hemodinamia”, la que fue adquirida en abril, junio, y 2 veces en mayo y agosto, todo de 2024, proceder que infringe lo dispuesto en los artículos 7°, inciso final, de la ley N° 19.886 y 13 del citado reglamento, en relación con el 38 y 10 bis de este último.

En esta materia, debe tenerse especialmente en cuenta que, por mandato del artículo 3° de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado -entre ellos, el CASR- deben observar -en lo que interesa-, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, probidad, transparencia y publicidad, y que, por disponerlo el inciso primero del artículo 5° del mismo cuerpo legal, las autoridades y funcionarios “deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”, principios que de la revisión efectuada se han visto afectados.

En mérito de lo expuesto, el Complejo Asistencial Doctor Sótero del Río deberá sustanciar un procedimiento disciplinario tendiente a establecer y hacer efectivas las eventuales responsabilidades derivadas de los hechos mencionados en el presente oficio y en la denuncia efectuada por el Observatorio de ChileCompra, remitiendo una copia del instrumento que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente pronunciamiento.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 26/03/2025

Código Validación: 1743022913286-44618204-2bd9-4531-b1c3-725e561cde5d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

5

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 26/03/2025

Código Validación: 1743022913286-44618204-2bd9-4531-b1c3-725e561cde5d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

